

DIRECCION DEL TRABAJO  
DEPARTAMENTO JURIDICO  
K. 23389(1364)/94

2796

139

ORD. Nº \_\_\_\_\_

**MAT.:** Las remuneraciones del r. Angel Izarrauldes Leiva, trabajador de Pesquera Coloso S.A., deben ser pagadas por su empleador durante el período comprendido entre el 17 y el 21 de octubre de 1994, en que debió permanecer en puerto por haber sido nombrado vocal de la comisión designada por Resolución de la Gobernación Marítima de Arica para tomar exámenes a postulantes para motoristas de naves especiales.

**ANT.:** 1) Oficio Nº 12600/86, de 06.04.95, de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.  
2) Oficio Nº 1815, de 30.11.-94, de la Inspección Provincial del Trabajo de Arica.

**FUENTES:**

D.S. (M) Nº 680, de 19 5, artículo 19.

SANTIAGO, = 5 MAY 1995

**DE :** DIRECTOR DEL TRABAJO

**A :** SEÑOR INSPECTOR PROVINCIAL DEL TRABAJO DE  
ARICA

Mediante el oficio del antecedente esa Inspección ha remitido a esta Dirección el oficio Nº 036/94, de 9 de noviembre de 1994, por medio del cual don Gary Palacio Bitterly, Presidente del Sindicato Interempresa de Trabajador Oficiales de Naves Especiales Nº 2 de la Primera y Segunda Región consulta quién debe pagar las remuneraciones del señor Angel Izarrauldes Leiva, trabajador de Pesquera Coloso S.A., en dicha ciudad, por el período comprendido entre el 17 y el 21 de octubre de 1994, en que debió permanecer en puerto por haber sido nombrado vocal de la comisión designada por Resolución de la Gobernación Marítima de Arica para tomar exámenes a postulantes par motoristas de naves especiales.

Al respecto, cúpleme informar a Ud. que esta Dirección requirió el informe de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante sobre la materia consultada, la cual manifestó lo siguiente:

" 1.- El Reglamento de Títulos Profesionales y Permisos de Embarco de Oficiales de la Marina Mercante y de Naves Especiales, aprobado por D.S. (M) Nº 680 del 17 de julio de 1985, establece las condiciones y requisitos para la obtención de títulos profesionales y permisos de embarco de Oficiales de la Marina Mercante y de Naves Especiales, y fija las atribuciones correspondientes a quienes los posean. (Art. 1º del Reglamento)

" 2.- Entre los Oficiales de Naves Especiales se cuentan los Oficiales de Máquinas, quienes pueden revestir los grados de Motorista Primero o Motorista Segundo. (Art. 25º del Reglamento)

" 3.- Para acceder a dichos grados, las personas interesadas, además de cumplir otros requisitos, deben aprobar las asignaturas que fija el Reglamento de Exámenes para los Oficiales de la Marina Mercante y de Naves Especiales. (Art. 28º del Reglamento)

" 4.- La constatación del cumplimiento del requisito mencionado corresponde a una Comisión Examinadora presidida por el Gobernador Marítimo respectivo e integrada, además, por un Inspector de Máquinas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; por un Oficial del Litoral, en la especialidad de Ingeniero Naval Mecánico; y por un Oficial de Máquinas de Naves Especiales, de mayor categoría que los postulantes. (Art. 41º del Reglamento)

" 5.- Con el propósito de examinar a Oficiales de Naves Especiales con base en el puerto de Arica, entre los días 17 y 21 de octubre de 1994, el Sr. Gobernador Marítimo solicitó al Presidente del Sindicato Interempresa de Trabajadores Oficiales de Naves Especiales Nº 2 de la Primera y Segunda Región Sr. Gary Palacios Bitterly, que propusiera a un Motorista Primero y a un Motorista Segundo. En base a lo respondido por el Sr. Bitterly, se designó para el efecto antes señalado al Sr. Angel Izarrauldes Leiva. (Se adjunta fax de la solicitud)

" 6.- Atendido su establecimiento por la vía reglamentaria, el deber de servir como examinador constituye una carga pública. En consecuencia, las remuneraciones del Sr. Izarrauldes Leiva correspondientes al periodo en que pesó sobre él la obligación de tomar exámenes deben serle pagadas por su empleador.

" 7.- Se adjunta fax de la carta respuesta enviada por la Gobernación Marítima de Arica al Sr. Gary Palacios Bitterly".

En consecuencia, sobre la base del informe transcrito precedentemente, cúmplame informar que las remuneraciones del Sr. Angel Izarrauldes Leiva, trabajador de Pesquera Coloso S.A., deben ser pagadas por su empleador durante

el periodo comprendido entre el 17 y el 21 de octubre de 1994, en que debió permanecer en puerto por haber sido nombrado vocal de la comisión designada por resolución de la Gobernación Marítima de Arica para tomar exámenes a postulantes para motoristas de naves especiales.

Saluda a Ud.,

05 MAY 1995



*Maria Ester Ferrer Mazarala*  
MARIA ESTER FERRER MAZARALA  
ABOGADO  
DIRECTOR DEL TRABAJO

# PCGB/emoa  
Distribución:  
- Jurídico  
- Partes  
- Control  
- Dptos. D.T.  
- Boletín  
- XIIIª Regs.  
- Sub-Director  
- Of. de Consultas